

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá D.C. el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2021-00109-00**, informando que la ejecutada no presentó escrito de contestación ni de excepciones contra el mandamiento de pago. SÍRVASE PROVEER.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

El señor **JOSÉ FÉLIX BENAVIDEZ LÓPEZ** instauro demanda ejecutiva laboral en contra de **ISMAEL TRUJILLO Y CIA LTDA.** por las sumas y conceptos señalados en el escrito que en el cual solicita proferir mandamiento de pago; ante ello se dispuso librar mandamiento de pago el día siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021), ordenando notificar personalmente a la ejecutada conforme con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, diligencia que se surtió el veintiocho (28) de enero de la presente anualidad, sin que presentara escrito de contestación o propusiera excepciones dentro del respectivo término, o se evidenciara la cancelación y pago de la respectiva obligación.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso se encuentran cumplidos, razón por la que ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ejecutada y a favor de la parte ejecutante, y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a proferir decisión de acuerdo al artículo 443 del C.G.P.

En el sublite, como la ejecutada **ISMAEL TRUJILLO Y CIA LTDA.** no canceló la presente obligación y luego de la notificación surtida personalmente, conforme con el Decreto 806 de 2020, no propuso excepciones, se debe continuar con la presente ejecución, conforme con el mandamiento de pago deprecado y dar aplicación a lo establecido en el numeral 4 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

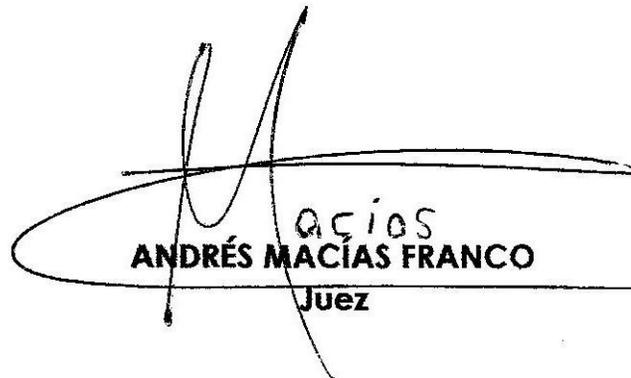
R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la sociedad ejecutada, conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, en los términos de que trata el artículo 446 del C. G. P. procedan las partes de conformidad.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaria, incluyendo como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.